ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA REGIÓN TRIFINIO -HONDURAS

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 17 & Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20006, EE.UU., representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza, y el Gobierno de la República de Honduras (en adelante, el Gobierno), representado por el Director Ejecutivo Nacional del Plan Trifinio, señor Julio Alejandro Castrillo Pérez,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Capítulo VII, establece que la cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes en los pueblos del Continente;

Que, en los artículos 41 y 42 de la Carta de la OEA, los Estados miembros reconocen que uno de los objetivos del Sistema Interamericano es la integración de los países del Continente, para lo que deberán orientar sus esfuerzos y adoptar las medidas necesarias a fin de acelerar dicho proceso de integración;

Los compromisos asumidos en la Cumbre de las Américas para el Desarrollo Sostenible celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia en 1996 y su Plan de Acción, así como en la Declaración de Santa Cruz+10 y en el Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible (PIDS) 2006-2009, extendido hasta 2014, y en la Declaración de Santo Domingo para el Desarrollo Sostenible de las Américas;

Que en el marco de la Declaración de Santo Domingo para el Desarrollo Sostenible de las Américas los Estados miembros se comprometieron a promover estrategias para la conservación y utilización sostenible de los recursos hídricos y ecosistemas fronterizos y los bienes y servicios ecosistémicos que estos proveen como contribución al desarrollo sostenible;

Que la resolución AG/RES. 1440 (XXVI-O/96), la resolución CIDI/CIDS/RES.1 (III-O/02) y el Artículo 95 de la Carta de la OEA disponen que el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) deberá formular un plan estratégico que articule las políticas, programas y proyectos en apoyo al desarrollo integral. En este contexto, la OEA:

a) Servirá de foro hemisférico para el fomento del diálogo y la coordinación de los avances en materia de desarrollo sostenible:

- b) Apoyará el intercambio de información relacionada con el desarrollo sostenible y facilitará el intercambio de experiencias entre los países, instituciones y organizaciones; y
- c) Brindará cooperación solidaria a las partes interesadas que participan en actividades de desarrollo sostenible en aquellas áreas en las que la Secretaría General de la OEA cuenta con ventajas comparativas;

Que los Gobiernos de El Salvador, Guatemala y Honduras suscribieron, con la SG/OEA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el 12 de noviembre de 1986 un Acuerdo de Cooperación con el objeto de formular un Plan de Desarrollo Integral en la Región Fronteriza, de El Salvador, Guatemala y Honduras, denominado Plan Trifinio, el cual fue ratificado por los tres países (en adelante el "Plan Trifinio");

Que el proceso de formulación del Plan Trifinio concluyó, habiendo sido recibido y aprobado por la Comisión Coordinadora instituida en el Acuerdo durante su segunda reunión, celebrada en Copán Ruinas y en Santa Rosa de Copán, Honduras, los días 14 y 15 de octubre de 1988;

Que con fecha 21 de Noviembre de 1987, los Vicepresidentes de El Salvador y Guatemala y el Designado a la Presidencia de Honduras, a nombre de sus respectivos Gobiernos firmaron la "Declaración de la Reserva Internacional de la Biosfera La Fraternidad", por la que se establecen, en el Macizo de Montecristo, un área de bosque nebuloso, un área de amortiguamiento y un área de uso múltiple; como importante complemento a las Reservas Naturales de la Biosfera de la región del Trifinio creadas en cada país para conservar y desarrollar los recursos naturales protegiendo al mismo tiempo los patrimonios nacionales, tanto históricos como culturales;

Que en enero de 1993, los Vicepresidentes de El Salvador y Guatemala y el Designado a la Presidencia de Honduras, aprobaron una versión actualizada del Plan Trifinio, "Plan Trifinio El Salvador-Guatemala-Honduras 1992", el cual se encuentra actualmente en ejecución;

Que el Plan Trifinio comprende todos los Programas, Subprogramas, proyectos y acciones coordinadas de forma trinacional a ejecutarse en la Región del Trifinio;

Que los Gobiernos de Guatemala y Honduras suscribieron un Acuerdo de Cooperación Técnica con la SG/OEA y el IICA por dos años, que entró en vigor el 25 de mayo de 1993, con el propósito de formular y ejecutar el "Plan de Desarrollo de la Zona Fronteriza Guatemala Honduras en Torno al Golfo de Honduras";

Que el 19 de mayo de 1995, tras haber formulado el Plan de Desarrollo de la Zona Fronteriza Guatemala Honduras en Torno al Golfo de Honduras, los Gobiernos de Guatemala y Honduras suscribieron un nuevo acuerdo de Cooperación Técnica con la SG/OEA y el IICA para extender la cooperación técnica por dos años más, período en el cual se efectuaron estudios de prefactibilidad de los proyectos prioritarios;

Que el 30 de Octubre de 1997, fue suscrito el Tratado entre las Repúblicas de El Salvador,

Guatemala y Honduras para la Ejecución del Plan Trifinio, en adelante "el Tratado";

Que las Partes en el Tratado reconocen la Región del Trifinio (en adelante la Región Trifinio) como área de especial interés de los tres países, que representa una unidad ecológica indivisible, en la que sólo una acción conjunta y coordinada de los tres países podrá dar solución satisfactoria a los problemas de poblaciones y al manejo sostenible de sus recursos naturales;

Que la Región Trifinio comprende veintidós municipios dentro de Honduras, a saber: todos los municipios del Departamento de Ocotepeque y los Municipios de Copán Ruinas, Cabañas, Santa Rita, San Agustín, La Unión y Concepción en el Departamento de Copán (en lo adelante la Región Trifinio-Honduras);

Que la SG/OEA, por medio de su Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (actualmente Departamento de Desarrollo Sostenible, DDS, conforme a la Orden Ejecutiva 08-01 rev 5) y mediante financiamiento aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de la OEA (CEPCIDI), en su Resolución 19 (XXVII-0/97), y la suscripción de un Acuerdo Administrativo con el Gobierno el 29 de septiembre de 1998, apoyó la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona Fronteriza Guatemala Honduras en Torno al Golfo de Honduras a través del Módulo Golfo de Honduras del "Proyecto Regional de Desarrollo Sostenible de Zonas Fronterizas del Istmo Centroamericano" que incluye el proyecto denominado Pulmón Centroamericano de la Cordillera del Merendón;

Que el Gobierno ha solicitado a la SG/OEA a través de su Departamento de Desarrollo Sostenible, que continúe apoyando actividades para el desarrollo sostenible en la Región Trifinio – Honduras en el marco del Plan Trifinio mediante apoyo técnico;

Que la SG/OEA, a través de su Departamento de Desarrollo Sostenible (en lo adelante DDS), apoya a los Estados miembros de la OEA en el diseño y la implementación de políticas, programas y proyectos orientados a integrar prioridades ambientales con los objetivos de desarrollo socioeconómico, a través de acciones concretas orientadas a la promoción de la sostenibilidad;

Que la SG/OEA cuenta con más de 45 años de experiencia apoyando a los Estados miembros en el diseño e implementación de programas de asistencia técnica relacionados con desarrollo sostenible; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme al artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y a la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

POR TANTO:

El Gobierno, a través del coordinador Designado Presidencial, Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio adscrita a la Casa Presidencial y la SG/OEA, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETO DE LA COOPERACIÓN

1.1. El objeto del presente Acuerdo de Cooperación (en adelante, el Acuerdo) es establecer un marco regulatorio para el desarrollo y la ejecución de proyectos y actividades en el marco del Plan Trifinio con el fin de dar soluciones satisfactorias a los problemas de las poblaciones y al manejo sostenible de los recursos naturales de la Región Trifinio en Honduras.

ARTÍCULO II IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

- 2.1. Dentro de los treinta días posteriores a la firma de este Acuerdo las Partes finalizarán un Programa de Trabajo para el año actual y cada año durante la vigencia de este Acuerdo dentro de los 30 días siguientes al recibo de la contribución anual, las Partes finalizarán un documento conteniendo el Programa de Trabajo con respecto a la ejecución de la contribución establecida en el artículo 3 del mismo (en lo adelante el "Programa de Trabajo").
- 2.2. Dicho Programa de Trabajo contendrá propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 2.3 de este Acuerdo.
- 2.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados y el presupuesto correspondiente, las Partes procederán a expresar su acuerdo con el Programa de Trabajo a través de un intercambio de cartas.
- 2.4. Antes de proceder con la implementación de cualquier actividad dentro del Programa de Trabajo, la SG/OEA lo comunicará por escrito al Gobierno, quien deberá dar su visto bueno al inicio de dicha actividad, los siguientes aspectos:
 - a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
 - b. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutará el programa, proyecto o actividad;
 - c. Planificación y cronología de desarrollo;
 - d. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando los recursos de la contribución que serán utilizados.
- 2.5. Las cartas que se suscriban en virtud del artículo 2.3 y el Programa de Trabajo a que éstas se refieran, formarán parte integral del presente Acuerdo y se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

- 3.1. El Gobierno entregará a la SG/OEA la suma de ciento doce mil doscientos cuarenta__dólares estadounidenses con setenta y cuatro centavos (USD112,240.74)_;) (en adelante la Contribución) en el primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de este Acuerdo, mediante un solo depósito en la cuenta señalada en el artículo 5.1 de este Acuerdo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Acuerdo.
- 3.2. El Gobierno cooperará con la SG/OEA, su personal, consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del Programa de Trabajo.
- 3.3. El Gobierno difundirá entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA.
- 3.4. El Gobierno provecrá a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos.

ARTÍCULO IV OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

- 4.1. La SG/OEA, a través del DDS, será responsable de coordinar y dar seguimiento a la ejecución de las actividades acordadas en los Programas de Trabajo por las Partes con la Contribución que reciba del Gobierno en virtud del artículo 3.1 de este Acuerdo.
- 4.2. La SG/OEA, a solicitud del Gobierno, asignará el personal y contratará de conformidad con sus normas y procedimientos a los contratistas y consultores que sean necesarios para la ejecución de cualquier proyecto que surja del presente Acuerdo.
- 4.3. La SG/OEA presentará al Gobierno un informe financiero anual sobre la ejecución del Proyecto a los dos meses de terminado cada año de ejecución. Asimismo, dentro de los dos meses de expiración o de terminación de este Acuerdo, conforme a su artículo 9.4, la SG/OEA presentará al Gobierno un informe técnico-financiero final.
- 4.4. A la expiración o terminación de este Acuerdo, la SG/OEA deberá rembolsar al Gobierno, los recursos financieros de la Contribución que no hayan sido gastados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.5 de este Acuerdo. El reembolso se efectuará mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que indique el Coordinador del Gobierno señalado en el artículo 6.2 de este Acuerdo.

- 4.5. La SG/OEA enviará al Gobierno la documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por el Gobierno, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.
- 4.6. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud del Gobierno, la SG/OEA invitará a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés.

ARTÍCULO V DISPOSICIONES FINANCIERAS

5.1. La entrega de la Contribución se efectuará mediante transferencias bancarias, conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America Bank short name: Bank of America ABA/Routing #: 0260-0959-3

Bank's address: 730 15th Street, N.W., Washington, D.C. 20005-1012, USA Account number: 002080125354

Account name: OAS General Secretariat

REF: Trifinio Honduras.

- 5.2. En caso de que la SG/OEA cambie su cuenta bancaria durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, el Tesorero de la SG/OEA notificará por escrito al Gobierno, por medio del Coordinador señalado en el artículo 6.2 de este Acuerdo, y el Gobierno efectuará las transferencias bancarias a esa nueva cuenta bancaria a partir del recibo de la notificación.
- 5.3. La SG/OEA administrará la Contribución según sus normas y procedimientos. La actividad financiera asociada con la Contribución estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA. El costo de cualquier auditoría adicional solicitada por el Gobierno, será cargado como gasto directo del Proyecto o sufragado directamente por el Gobierno. Las auditorías adicionales solicitadas serán coordinadas por la dependencia pertinente de la SG/OEA.
- 5.4. En cumplimiento de sus normas, la SG/OEA retendrá el once por ciento (11%) del total de la Contribución por concepto de recuperación de costos indirectos asociados con el Programa de Trabajo.
- 5.5. Los intereses que devengue la Contribución se destinarán a sufragar costos directos asociados con el Programa de Trabajo.

5.6. Si por cualquier circunstancia ajena a su voluntad, la SG/OEA se viera imposibilitada de disponer de la Contribución, por un período mayor a noventa días, la SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 9.4 y 9.5, sin responsabilidad alguna para la SG/OEA.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Sostenible y su Coordinador es el Jefe de la Sección de Gestión Integrada de Recursos Hidricos. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA

Max Campos

Jefe de la Sección de Gestión Integrada de Recursos Hidricos

Departamento de Desarrollo Sostenible

1889 F Street, N.W.

Washington, D.C. 20006

United States of America

Tel.: (1-202) 370-4608 Fax: (1-202) 458-3560

Correo electrónico: mcampos@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro del Gobierno de coordinar las actividades del Gobierno según este Acuerdo es el coordinador Designado Presidencial, y la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio adscrita a la Casa Presidencial y su Coordinador es el señor Director Ejecutivo Nacional del Plan Trifinio. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección y correo electrónico:

Dirección Ejecutiva Nacional Plan Trifinio
Julio Alejandro Castrillo
Col. Florencia Sur, Calle Los Pinos
Apartamentos Nuevos Horizontes Apt. # 1
Tegucigalpa M.D.C Honduras C.A.
Tel. (504) 2239-1431 o 2239-6725
Correo electrónico: castrillo reagro@hotmail.com

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo documento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 7 de febrero de 1950; el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y la SG/OEA sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Honduras, firmado el 15 de agosto de 1968; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo documento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 25 de agosto de 1964; y los demás acuerdos y leyes sobre la materia así como los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades relacionadas al mismo, incluyendo el Programa de Trabajo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., EE.UU. El arbitraje se celebrará en idioma inglés. Los tres árbitros podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.
- 8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

- 9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y el Gobierno se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto.
- 9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los

que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

- 9.3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante cinco años. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.
- 9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, las actividades que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.
- 9.5. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto a los proyectos, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros de la Contribución, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.
- 9.6. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO **DE HONDURAS:**

Sr. Julio Alejandro Castrillo Pérez

Director Ejecutivo Nacional del Plan Trifinio

Honduras

Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio

Honduras

Lugar: Washington, D.C. Fecha: 13, 08,13

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS **ESTADOS AMERICANOS:**

Albert R. Ramdin

Secretario General Adjunto

Organización de los Estados Americanos

WASH AC. Lugar:

Fecha: